



**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 – Línea Gratuita 018000110194
Extensión 51353

La Palma, Cundinamarca, martes veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Indignidad para Suceder
Demandante:	Anatilde Useche Triana
Demandados:	Severiano, Rodrigo, Manuel, Aníbal, Dora Alicia Useche Triana, Mario Andrés Useche Peña en representación de Mario Useche Triana (Q.E.P.D.), Macedonio Triana (Q.E.P.D.), herederos indeterminados de los causantes Rosalina Triana de Useche (Q.E.P.D.) y Severiano Useche (Q.E.P.D.)
Radicación:	25-394-31-84-001-2024-00011-00
Asunto:	Avoca, inadmite demanda.

Remitida la actuación por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí – Cundinamarca el 18 de enero de 2024, al considerar en su decisión de fecha noviembre 22 de 2023 que, sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda, no obstante esa oficina judicial no es competente para tramitar el asunto de la referencia, conforme al factor funcional dispuesto por el legislador en el numeral 11 del artículo 22 del Código General del Proceso, que establece de forma taxativa la competencia de los jueces de familia en primera instancia para esta clase de procesos de la indignidad o incapacidad para suceder y del desheredamiento, motivo suficiente para desechar la competencia de ese juzgado promiscuo municipal.

Conforme lo anterior, procede este Juzgado a AVOCAR el conocimiento del asunto de la referencia, para INADMITIR la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. ADECUESE el poder para iniciar el presente trámite de Indignidad Sucesoral, individualizando de forma clara a los causantes que comprende, ya que únicamente se indica “*a sus padres*”; así, como dirigirse ante esta sede judicial, al otorgarse la representación ante una autoridad judicial que no es competente para el trámite de la presente acción ².
2. DETERMINESE si la acción se dirige contra las señoras FIDELINA USECHE TRIANA y CELIA TRIANA DE PEREZ, personas que se relacionan en el poder aportado, pero que no se citan en el escrito de la

¹ Art. 90, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² Núm. 1°, Art. 84, *Ibídem*.

demanda; en caso afirmativo, apórtese sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento³.

3. ACLARESE si se pretende la acumulación de pretensiones, y en caso afirmativo, indíquese los HECHOS que sustentan su conexidad, argumentando las razones que permiten la presentación de una demanda acumulada⁴; toda vez que se menciona en las pretensiones QUINTA, SEPTIMA y OCTAVA, el deceso del causante SEVERIANO USECHE (Q.E.P.D.), circunstancia que contrasta los hechos 3°, 4°, 6°, 14°, 17° que lo infieren a su vez como demandante.
4. INDIVIDUALICESE la causal o causales de indignidad por las que se demanda, precisando respecto de cada uno de los demandados, cual o cuales se le señala de haber incurrido; toda vez, que se citan en el acápite de “*fundamentos de derecho*” las causales 2°, 4°, 6° y 8°, siendo necesaria su relación en los HECHOS que les sirvan de fundamento⁵.
5. APORTESE sentencia ejecutoriada del dicho del atentado grave contra la vida, el honor o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, en caso de demandarse por la causal 2° del artículo 1025 del Código Civil.
6. ALLEGUESE el testamento de la persona cuya sucesión se trata, en caso de demandarse por la causal 4° del artículo 1025 del Código Civil.
7. ADJUNTESE el Registro Civil de Defunción del causante SEVERIANO USECHE (Q.E.P.D.), toda vez que pese a ser relacionado en el acápite de pruebas, en los anexos solamente se aportó copia de su Certificado de Defunción.
8. INFÓRMESE los datos actuales de la parte actora y la pasiva para recibir notificaciones personales; en atención a que en el acápite “notificaciones”, se informan los correspondientes al señor SEVERIANO USECHE (Q.E.P.D.) y ninguno respecto de la señora ANATILDE USECHE TRIANA⁶.
9. ACTUALICESE el acápite de Fundamentos de Derecho, así como competencia y procedimiento, conforme la parte motiva de esta providencia, al señalarse normas derogadas y que no consagran el trámite vigente dispuesto por el legislador para las pretensiones de la presente demanda⁷.
10. APORTESE copia de las escrituras públicas enunciadas en el hecho 5° de la demanda, respecto del título de propiedad de los causantes sobre

³ Art. 85, *Ibidem*.

⁴ Art. 150, *Ibidem*.

⁵ Núm. 5°, Art. 82, *Ibidem*.

⁶ Núm. 10, Art. 82, *Ibidem*.

⁷ Núm. 8°, Art. 82, *Ibidem*.

los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 167-0021070, No. 167-75, No. 167-1641 y No. 167-1647.

- 11.ALLEGUESE certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 167-21070 y 167-75 vigente, y certificado de avalúo catastral del año 2024.
- 12.PRECÍSESE de forma personal y concreta los hechos objeto de prueba testimonial de los señores JAIRO MARROQUIN CASAS, EFREN MAHECHA, OSCAR SUAREZ CASAS y ALVARO SUAREZ CARDENAS⁸.
- 13.PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento⁹.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJÁS

⁸ Art. 212, *Ibidem*.
⁹ Núm. 4, Art. 82, *Ibidem*.

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc698fac5baee89c4e30a0973449b7382e6a3bbac633ccc32b72ec25af0b42**

Documento generado en 23/01/2024 11:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>